ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE CABAL

DECRETO N°124 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON OCASIÓN DE LAS GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES, HUMANAS, SOCIALES Y ECONOMICAS CAUSADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.4, OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1523 de 2012, en particular sus artículos 12, 14, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65 y 66, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2. Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, determinando que la gestión del riesgo constituye una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos y mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

3. Que, de conformidad con los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el nivel territorial y, como jefes de la administración local, representan dicho sistema en el municipio y son responsables directos de la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su jurisdicción.

4. Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 faculta a los alcaldes para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

5. Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que se entiende por calamidad pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, infraestructura, medios de subsistencia, prestación de servicios o recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, que exige al municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

DECRETO N°124 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON OCASIÓN DE LAS GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES, HUMANAS, SOCIALES Y ECONOMICAS CAUSADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.4, OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

6. Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para efectos de la declaratoria de situación de calamidad pública, relacionados, entre otros aspectos, con los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños; los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños; el dinamismo de la emergencia; la tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse o extenderse; la capacidad o incapacidad de las autoridades para afrontar las condiciones de la emergencia; y el elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. Que el día 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a. m**.**, se registró un sismo de magnitud 7,4, con una profundidad aproximada de 96 kilómetros, cuyo epicentro se localizó aproximadamente a 20 kilómetros del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, evento que fue percibido en diferentes regiones del territorio nacional y generó afectaciones de carácter material y humano, así como impactos sobre la infraestructura y las comunidades ubicadas en las zonas afectadas.

8. Que, de acuerdo con la información suministrada por el Hospital San Vicente de Paúl de Santa Rosa de Cabal**,** como consecuencia del evento sísmico se reporta, de manera preliminar, la atención de cuarenta y dos (42) personas lesionadas, de las cuales tres (3) presentan lesiones graves y treinta y nueve (39) lesiones leves**.**
 De igual manera, dicha institución informó la remisión al municipio de Santa Rosa de Cabal de tres (3) pacientes no críticos provenientes de otras instituciones de salud, correspondientes a dos (2) pacientes remitidos desde la Clínica Santa Mónica y un (1) paciente remitido desde la Clínica Comfamiliar de Pereira, quienes requieren atención por parte de la red de servicios de salud del municipio.
 Así mismo, como consecuencia de las fallas presentadas en los sistemas de refrigeración en la ciudad de Pereira derivadas del evento sísmico, el municipio de Santa Rosa de Cabal Recibió dos mil (2.000) vacunas provenientes de dicha ciudad, con el propósito de garantizar su adecuada conservación y preservar la cadena de frío.

9. Que las circunstancias anteriormente descritas han generado un incremento significativo en las necesidades de atención y respuesta institucional, particularmente sobre la red de servicios de salud y los organismos que integran el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, haciendo necesaria la adopción inmediata de medidas orientadas a garantizar la protección de la vida, la integridad, la salud y la seguridad de la población.

DECRETO N°124 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON OCASIÓN DE LAS GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES, HUMANAS, SOCIALES Y ECONOMICAS CAUSADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.4, OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

10. Que, atendiendo los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 y los reportes preliminares disponibles, se evidencia una situación extraordinaria que demanda una respuesta inmediata, coordinada e integral por parte de la Administración Municipal y de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la adopción de las medidas necesarias para atender las consecuencias derivadas del evento sísmico.

11. Que la magnitud de las afectaciones y las necesidades generadas por la emergencia requieren fortalecer la capacidad técnica, operativa, administrativa y presupuestal del Municipio para garantizar una respuesta adecuada y oportuna, así como gestionar, cuando resulte necesario, la concurrencia y apoyo de las autoridades del orden departamental y nacional y de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

12. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Rosa de Cabal**,** en sesión extraordinaria celebrada el 10 de agosto de 2026, evaluó los reportes preliminares y las afectaciones generadas como consecuencia del evento sísmico y emitió concepto favorable unánime para la declaratoria de situación de calamidad pública en el territorio municipal**.**

13. Que, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, una vez declarada una situación de calamidad pública y activadas las estrategias de respuesta, la actuación de las entidades territoriales debe desarrollarse con sujeción a los principios de la gestión del riesgo y bajo criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva.

14. Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 dispone la elaboración de un Plan de Acción Específico para la recuperación**,** que permita orientar las acciones de rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas y cuya ejecución debe ser coordinada por el respectivo Consejo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres.

15. Que los artículos 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 contemplan un régimen normativo especial para las situaciones de desastre y calamidad pública, cuya aplicación debe guardar relación directa con las circunstancias que dieron lugar a la declaratoria y con las actividades necesarias para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE CABAL

DECRETO N°124 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON OCASIÓN DE LAS GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES, HUMANAS, SOCIALES Y ECONOMICAS CAUSADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.4, OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA. Declarar la situación de calamidad pública en el territorio del municipio de Santa Rosa de Cabal**,** con ocasión de las afectaciones y necesidades de respuesta generadas por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.

La declaratoria tendrá un término de seis (6) meses, contado a partir del día siguiente a la expedición del presente decreto, sin perjuicio de que pueda declararse el retorno a la normalidad antes del vencimiento de dicho término cuando las circunstancias que dieron lugar a la declaratoria hayan sido superadas, o de la procedencia de su prórroga en los términos previstos en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. Ordenar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Rosa de Cabal la elaboración y coordinación de la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación de las áreas afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

El Plan de Acción Específico deberá contener las acciones necesarias para atender las consecuencias derivadas del evento sísmico y orientar las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción que resulten necesarias, con identificación de las entidades responsables, recursos, fuentes de financiación, actividades, metas, mecanismos de seguimiento y demás componentes necesarios para su adecuada ejecución.

ARTÍCULO TERCERO. **RÉGIMEN NORMATIVO ESPECIAL.** Determinar la aplicación, durante la situación de calamidad pública declarada mediante el presente decreto, del régimen normativo especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012**,** exclusivamente respecto de aquellas actuaciones y medidas que resulten necesarias y guarden relación directa con las causas, efectos y necesidades derivadas del evento que dio lugar a la presente declaratoria.

La Administración Municipal adoptará las medidas que resulten necesarias para garantizar la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las áreas y comunidades afectadas, de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre el Municipio de Santa Rosa de Cabal y, cuando corresponda, el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, que

DECRETO N°124 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON OCASIÓN DE LAS GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES, HUMANAS, SOCIALES Y ECONOMICAS CAUSADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.4, OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

estén directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por la situación de calamidad pública declarada mediante el presente decreto, se someterán a las disposiciones especiales establecidas en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

En todo caso, las actuaciones contractuales que se adelanten deberán guardar una relación directa, necesaria y verificable con los hechos que dieron lugar a la declaratoria y con las actividades previstas para el manejo y superación de la situación de calamidad pública, con observancia de los principios que rigen la función administrativa, la gestión fiscal y la contratación estatal.

ARTÍCULO QUINTO. COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL Las secretarías, dependencias y entidades del orden municipal, en el marco de sus respectivas competencias, deberán concurrir en la ejecución de las acciones necesarias para atender la situación de calamidad pública declarada mediante el presente decreto, de conformidad con las directrices impartidas por el Alcalde Municipal y las decisiones adoptadas en el marco del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres**.**

El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres coordinará la participación de los organismos de socorro, autoridades administrativas, Fuerza Pública, entidades prestadoras de servicios de salud, empresas de servicios públicos y demás entidades públicas, privadas o comunitarias cuya intervención resulte necesaria para la ejecución del Plan de Acción Específico.

La Administración Municipal podrá solicitar la concurrencia y apoyo técnico, operativo, administrativo o financiero del Departamento de Risaralda**,** de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD y de las demás entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con las necesidades identificadas.

ARTÍCULO SEXTO. PUESTO DE MANDO UNIFICADO (PMU). Disponer la continuidad del Puesto de Mando Unificado , como instancia de coordinación operativa para la atención de la emergencia, a través del cual se articularán las actuaciones de los organismos de socorro, entre ellos el Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja Colombiana y la Defensa Civil Colombiana, así como la Fuerza Pública, las entidades del sector salud, las dependencias de la Administración Municipal y demás organismos del orden departamental o nacional que concurran en la atención de la situación.

El funcionamiento y permanencia del PMU se determinarán de acuerdo con la evolución de la emergencia, las necesidades operativas y las decisiones adoptadas por las autoridades competentes en materia de gestión del riesgo.

ALCALDÍA DE
SANTA ROSA
DE CABAL

DECRETO N°124 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON OCASIÓN DE LAS GRAVES AFECTACIONES ESTRUCTURALES, HUMANAS, SOCIALES Y ECONOMICAS CAUSADAS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.4, OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Rosa de Cabal a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

PAULO CÉSAR GÓMEZ HOYOS
Alcalde Municipal

FIDEL DARIO REINA HERRERA
Secretario de Gobierno y Movilidad
Coordinador Municipal de Gestión del Riesgo

FRANK ALEJANDRO VALENCIA GRANADOS
Secretario Jurídico

Proyectó: ***Valentina Ruiz Zapata***
Apoyo Jurídico Secretaría de Gobierno y Movilidad